



Consejo Estatal Electoral Baja California

DICTAMEN NÚMERO DOS DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE PLEBISCITO PRESENTADA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Quienes integramos la Comisión Especial para el estudio y análisis de la solicitud de Plebiscito presentada al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California dentro del Recurso de Inconformidad No. RI-003/2008 y cumplimiento a dispuesto en el Artículo 121, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, así como los numerales 109 fracción VII, 122 fracción XLII, de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, 3, 5, 13, 16 y 17, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, sometemos a la consideración de este Pleno el siguiente **“DICTAMEN EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DERIVADO DEL EXPEDIENTE RI-003/2008, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR DAMIÁN GILBERTO FIERRO VELASQUEZ”**, al tenor de los siguientes, Antecedentes, Considerandos y Puntos Resolutivos:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 08 de julio del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, la solicitud para la *realización de una consulta mediante Plebiscito referente a la aprobación del endeudamiento solicitado al Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. (BANOBRAS) por el XIX Ayuntamiento de Ensenada por la cantidad de \$206'348,944.88 M.N.*, misma a la que se acompañó de una relación de

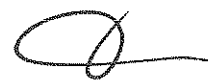
Calz. Justo Sierra No. 1002-B Fracc. Los Pinos C.P. 21230 Mexicali, B.C.

Internet.- página: www.ieebc.org.mx, e-mail: iee@ieebc.org.mx

Tel/Fax.: 568-4174, 568-4176 y 568-4177

datos con nombres, clave de elector y firmas de 3,724 ciudadanos avecindados en el municipio de Ensenada, Baja California, lo anterior a través de su representante común, el ciudadano Damián Gilberto Fierro Velásquez.

2. Con fecha nueve de julio de dos mil ocho, el C. Víctor Alarcón Requejo, Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento al artículo 15 de la Ley de Participación Ciudadana, informó al Congreso del Estado mediante Oficio Número CEE/562/2008, de la solicitud para la celebración del plebiscito a que se hace referencia.
3. El Pleno del Consejo Estatal Electoral en su V Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de julio de 2008, aprobó el Punto de Acuerdo relativo a la integración de la Comisión Especial para el Estudio y Análisis de la solicitud de Plebiscito presentada ante el Consejo Estatal Electoral, integrándose con los Consejeros Ciudadanos Raúl Flores Adame, Humberto Hernández Soto y Jaime Vargas Flores.
4. Con fecha 15 de Julio del año en curso, los solicitantes a través de quien se ostenta como su representante común y en alcance a su escrito inicial, solicitaron al Consejo Estatal Electoral emitiera las medias precautorias pertinentes a efecto de que no se consumara el acto de manera irreparable y de manera inmediata, haciendo del conocimiento al H. Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes.
5. En cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del acuerdo del que se hace referencia en el antecedente inmediato anterior, la Comisión Especial para el Estudio y Análisis de la Solicitud de Plebiscito, celebró sesión de trabajo con fecha 15 del mes y año en curso para integrarse en apego al artículo 18 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, de la siguiente manera: Consejeros Ciudadanos Raúl Flores Adame y Humberto Hernández Soto como vocales, Presidente Jaime Vargas Flores y como Secretario Técnico, el Secretario Fedatario Lic. Daniel García García.
6. Así mismo, en la misma fecha, los interesados presentaron ante el Congreso del Estado de Baja California, la siguiente solicitud:



"Ensenada, B.C., 15 de Julio del 2008.

**C. DIPUTADOS DE LA
XIX LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

Por medio de la presente le envié un cordial saludo y a su vez me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que desde el día 8 de Julio del 2008 se encuentra en el Instituto Estatal Electoral (IEE) una solicitud formal de plebiscito con respecto al crédito solicitado por el XIX Ayuntamiento de Ensenada, B.C. al Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C., (BANOBRAS) por la cantidad de \$206'348,944.88 M.N.

Por tal motivo se le pide a los Diputado de la H. XIX Legislatura del Estado de Baja California, que consideren no aprobar este crédito hasta que el Instituto Estatal Electoral haya declarado procedente o improcedente la solicitud de plebiscito, ya conforme a la Ley de Participación Ciudadana en su artículo 10 que a la letra dice: Es obligación de las autoridades estatales y municipales, en su ámbito de competencia, garantizar el respeto de los derechos previstos en esta Ley para los ciudadanos mexicanos, residentes en Baja California, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.

Ya que si es aprobado antes de la declaración del H. Consejo Estatal Electoral, se estarían violando los Derechos Ciudadanos que contempla la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

Sin más por el momento quedo de usted, y agradezco de antemano mis consideraciones y respeto.

(Rubrica)"

7. El día 17 de julio del presente año, esta Comisión Especial para el estudio y análisis de la solicitud de Plebiscito, decidió celebrar sesión con el objeto de analizar, discutir y dictaminar si la solicitud cumple con los requisitos formales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, respecto del crédito solicitado por el XIX Ayuntamiento de Ensenada, Baja California. A esta sesión asistieron los Consejeros Ciudadanos C. Jaime Vargas Flores y Humberto Hernández Soto en su calidad de Presidente y Vocal de la Comisión, respectivamente, así como el Lic. Daniel García García, Secretario Técnico de la misma. Asimismo, se contó con la presencia de los C.C Omar Verdugo Barba, Ana Elizabeth López Sotelo, y Rogelio Robles

Dumas, Representantes de los Partidos Políticos Acción Nacional, Convergencia, y Nueva Alianza, respectivamente. Contando además con la presencia de la Consejera Ciudadana Numeraria, Marina Del Pilar Olmeda García y del Consejero Ciudadano Supernumerario José Guadalupe González Rubio.

8. Que con fecha 18 de julio de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California No. 35, el Decreto No. 95, cuyos artículos establecen lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ensenada, Baja California, a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. su crédito hasta por \$206,348,944.88 (Doscientos Seis millones trescientos cuarenta ocho mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 88/100 M.N.), más los conceptos adicionales que se generen por intereses, comisiones y demás accesorios financieros e impuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el Artículo anterior se destinará a financiar obras públicas productivas, Impuesto al Valor Agregado incluido, la comisión por apertura más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, así como los intereses que se generen dentro del periodo de inversión.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ensenada, Baja California, para afectar en garantía y/o fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación del crédito señalado en el Artículo Primero de este Decreto, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO CUARTO.- Las obligaciones que deriven de la contratación del crédito deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California y, ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen los artículos 24, fracciones I y II de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto comprende la autorización de los contratos o instrumentos que se requieran para la formalización del crédito los mecanismos necesarios para constituir la garantía y/o fuente de pago, con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Ensenada.

TRANSITORIO



ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón Casino del Centro Social Cívico y Cultural Rivera de Ensenada B.C., a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil ocho.

9. Que con fecha 21 de julio de 2008, se recibió en Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral oficio No. 002846 con el siguiente contenido:

Mexicali, Baja California a 21 de Julio de 2008

C. VÍCTOR ALARCÓN REQUEJO
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO
PRESENTE.-

De conformidad con los artículos 48 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en atención a su oficio número CEE/562/2008, le informo que en sesión ordinaria de la XIX Legislatura, celebrada el día 17 de julio del presente año, en la ciudad de Ensenada, Baja California, fue aprobado por lo Diputados integrantes del Congreso del Estado, el dictamen número 81, relativo a la solicitud de autorización para realizar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), operación financiera que constituye deuda pública por el monte de \$206,348,944.88, a efecto de promover y consolidar la infraestructura de la ciudad de Ensenada, Baja California, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 del mes y año en curso; lo anterior, para los efectos legales conducentes, relativos a la solicitud de plebiscito presentando ante el Consejo Estatal Electoral, relacionado en el oficio que se atiende.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted, reiterándole mis consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. JOSE ALFREDO FERREIRO VELAZCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

10. Que con fecha 21 de julio de 2008, el Consejo Estatal Electoral, celebró su VI Sesión Extraordinaria, misma en la que se resolvió no aprobar el Dictamen Número Uno presentado por la Comisión Especial para el estudio y análisis de la solicitud de Plebiscito presentada al Consejo Estatal Electoral, relativo al cumplimiento de los requisitos formales, de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

11. Que el día 30 de julio del año en curso, se recibió en Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral, Recurso de Inconformidad promovido por el C. Damián Gilberto Fierro Velásquez, mediante el cual impugna la no aprobación del Dictamen Número Uno, relativo al cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud de plebiscito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.
12. Que con fecha 28 de agosto de 2008, se notificó a este Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, mediante oficio No. TJE-254/2008, la sentencia recaída en el expediente No. RI-003/2008, relativo al Recurso de Inconformidad promovido por Damián Gilberto Fierro Velásquez, Representante Común de Ciudadanos Solicitantes de Plebiscito, cuyos puntos resolutiveos establecen:

***PRIMERO:** Son fundados los agravios hechos valer por le recurrente C. DAMIÁN GILBERTO FIERRO VELÁSQUEZ; en consecuencia se revoca el acto reclamado.*

***SEGUNDO:** Se ordena a la responsable, la emisión de un acto debidamente fundado y motivado, en términos de lo dispuesto en el Considerando Sexto de la presente resolución.*

13. En acatamiento a la Sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California recaída en el expediente No. RI-003/2008, relativa al Recurso de Inconformidad promovido por el C. Damián Gilberto Fierro Velásquez, Representante Común de Ciudadanos Solicitantes de Plebiscito, el Consejo General Electoral celebró su VII Sesión Extraordinaria, el día 03 de septiembre de 2008, misma en la que se aprobó el Punto de Acuerdo presentado por el Consejero Raúl Flores Adame, relativo a "Cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud de plebiscito respecto al crédito solicitado por el XIX Ayuntamiento de Ensenada, presentada al Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California"

14. Que con fecha 30 de septiembre de 2008, se notificó a este Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, mediante oficio No. TJE-284/2008, la resolución en el Incidente de Ejecución de Sentencia recaída en el expediente No. RI-

003/2008, relativo al Recurso de Inconformidad promovido por Damián Gilberto Fierro Velásquez, Representante Común de Ciudadanos Solicitantes de Plebiscito, cuyos puntos resolutiveos establecen:

PRIMERO: Se declara que el Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, antes Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, no cumplió en sus términos la sentencia dictada en el Recurso de Inconformidad RI-003/2008, promovido por el Ciudadano Damián Gilberto Fierro Velásquez.

SEGUNDO: Se otorga al Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California un plazo de setenta y dos horas contado a partir de la notificación de la presente resolución, para que dé cabal cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal en el expediente RI-003/2008.

TERCERO: Se impone al Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, por la ejecución defectuosa del fallo definitivo referido en el resolutiveo anterior, el medio de apremio consistente en amonestación por escrito, en términos del artículo 472 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Participación Ciudadana del Estado.

CUARTO: Por falta de cumplimiento en término, del requerimiento de fecha doce de septiembre de dos mil ocho, se impone al Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, el medio de apremio consistente en amonestación por escrito, en términos del artículo 472 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Participación Ciudadana del Estado.

15. Que con fecha 30 de septiembre del año en curso, en vías de cumplimiento a lo ordenado en los resolutiveos de la sentencia mencionada en el punto inmediato anterior, se remitió oficio No. CGE/920/2008, dirigido al C. Pablo Alejo López Núñez, Presidente Municipal del XIX Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, cuyo contenido es el siguiente:

Oficio No. CGE/920/2008

**C. PABLO ALEJO LOPEZ NUÑEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XIX
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a smaller signature below it, and a large arrow pointing upwards.

Handwritten signature at the bottom center of the page.

Por este conducto, me permito distraer su amable atención para hacer de su conocimiento que en términos del Artículo 15 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana través del Consejo General Electoral, organizar y desarrollar el proceso del Plebiscito de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; competencia que se deriva además, en los numerales 109 fracción VII y 122, fracciones XXXIV y XLII, de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales. Así mismo, es la autoridad competente para efectuar la calificación de procedencia, el cómputo de los resultados, los efectos del plebiscito y ordenar, en su caso, los actos que sean necesarios de acuerdo a esta Ley.

En ese sentido, con fecha 30 de septiembre del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de este Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, oficio No. TJE-284/2008, signado por la Lic. Elva Regina Jiménez Castillo, Magistrada Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, mediante el cual requiere a este órgano electoral para que en un término de 72 horas, contadas a partir de su notificación, solicite al Ayuntamiento del Municipio de Ensenada un informe del estado que guarda la tramitación del crédito solicitado al Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. (BANOBRAS) por la cantidad de \$206'348,944.88 M.N.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, se le solicita de la manera más atenta se sirva remitir, a la brevedad posible, toda la documentación que obre en los archivos de ese H. Ayuntamiento que tenga relación con la aprobación del endeudamiento solicitado al Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. (BANOBRAS) por el XIX Ayuntamiento de Ensenada por la cantidad de \$206'348,944.88 M.N, lo anterior para estar en posibilidad de darle debido cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento emitido por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Sin más por el momento quedo de Usted, agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar a la presente.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

Mexicali, B. C., septiembre 30 de 2008.



C. VÍCTOR ALARCÓN REQUEJO
CONSEJERO PRESIDENTE

16. En respuesta al oficio antes transcrito, se recibió a las 18:30 horas del día 02 de octubre de 2008, oficio sin número y cronograma, signado por el C. Pablo Alejo López Núñez, Presidente Municipal del H. XIX Ayuntamiento de Ensenada, mismos que a continuación se transcriben:

Ensenada B.C. a 01 de Octubre de 2008.

C. VÍCTOR ALARCÓN REQUEJO
Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral
Instituto Estatal Electoral de Baja California
Presente.-

Por este conducto, le envío un cordial saludo, así mismo en respuesta a su oficio No. CGE/920/2008, de fecha 30 de septiembre del año en curso, mediante el cual solicita le sea remitido a la brevedad posible toda la documentación que obre en los archivos de este H. Ayuntamiento relacionada de la aprobación del endeudamiento solicitado al Banco Nacional de Obras y Servicios SNC (BANOBRAS) por el XIX Ayuntamiento de Ensenada, por la Cantidad de \$206'348,944.88 M.N., ello para dar cumplimiento al requerimiento que le fue emitido por el Tribunal de Justicia Electoral de Estado; al respecto le adjunto al presente informe del Estado que guarda la tramitación del crédito solicitado, que rinde la C. Guadalupe Méndez Maldonado, Secretaria de Administración y Finanzas de Este Gobierno Municipal.

Sin otro particular, quedo de usted.

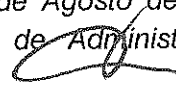
Atentamente

Pablo Alejo López Núñez
Presidente Municipal del XIX
Ayuntamiento de Ensenada

Cronograma del Estado que guarda la tramitación del Crédito obtenido para el Municipio de Ensenada, Baja California al 2 de Octubre de 2008.

Financiamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C.

- En Oficio DEBC/232/2008 de fecha 21 de Mayo de 2008 el Comité Interno del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. tuvo a bien autorizar mediante acuerdo número 095/2008, un crédito simple a favor del Municipio de Ensenada, Baja California.
- Acta de sesión extraordinaria de Cabildo celebrada por el XIX Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California el día 12 de Junio de 2008 a las 19:00 horas donde fue aprobado por mayoría calificada de Munícipes presentes el Proyecto de Financiamiento.
- Mediante Decreto número 95 publicado en el periódico oficial del Estado de Baja California de fecha 18 de julio del 2008, el Congreso del Estado de Baja California, autorizó contratar el crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en términos de la Ley de Deuda Pública.
- Con fecha 12 de Agosto de 2008, se formaliza la línea con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., mediante la firma de Contrato de Apertura de Crédito por la cantidad de \$206'348,944.88 (Doscientos seis millones trescientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 88/100 m.n.)
- El 19 de Agosto de 2008 en oficio DEBC/325/2008 el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. informa que el Municipio de Ensenada dio cumplimiento a las condiciones suspensivas establecidas en el contrato de crédito, por lo que a partir del 19 de Agosto de 2008 cuenta con un plazo de 30 días naturales para solicitar la primera disposición del crédito.
- En oficio DEBC/334/2008 de fecha 20 de Agosto de 2008, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., comunica que el 20 de Agosto de 2008 inicia el periodo de inversión del Crédito y termina el 20 de Febrero de 2009.
- El 20 de Agosto de 2008 fue liberada la primera ministración por la cantidad de \$28 veintiocho millones de pesos 00/100 m.n.) por parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
- En oficio 941/08 y 963/08, de fechas 19 y 20 de Agosto de 2008 respectivamente fue requerida por la Secretaría de Administración



Urbana a través del Director de Infraestructura la cantidad de \$30,000,000.00 para el inicio de Obra Pública de los Puentes para la Calle Sexta y Calle Topacio.

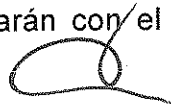
- En oficio 1627 de fecha 20 de Agosto de 2008 se solicita la ampliación de partida presupuestal de la cuenta 6103 Obras Civiles de Ingeniería Civil para someter ante el Cabildo.
- Mediante oficios referencia 27-1 y 28 con fecha 20 de Agosto de 2008, girados por ésta Secretaría de Finanzas y Administración le fueron autorizados los recursos para la ejecución de Obra Pública por la cantidad de \$30, 000, 000.00, para la construcción de Puentes para la Calle Sexta y Calle Topacio.
- Con fecha 29 de Agosto de 2008, fue publicada licitación para los puentes de la Calle Sexta y Calle Topacio en Periódico Oficial del Estado de Baja California y en el Periódico Local el Mexicano.
- En sesión de Cabildo de fecha 11 de Septiembre de 2008, fue aprobada por votación nominal y unanimidad de los munícipes del XIX Ayuntamiento, Dictamen 87 relativo a la solicitud de la Secretaría de Administración Urbana de la Dirección de Infraestructura Municipal, la ampliación presupuestal a la partida de Infraestructura Municipal 6103 Obras de Construcción de Ingeniería Civil. por la cantidad de \$200, 000,000.00 en el Presupuesto de Egresos 2008.
- En oficio SAF/971/08 de fecha 1ro de Octubre de 2008, le fue solicitado al Banco de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. el estatus que guarda la tramitación del Crédito.
- Hago de su conocimiento que a la fecha 02 de Octubre de 2008 se tiene saldo con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por la cantidad de \$28,000, 000.00 de pesos, correspondiente a la primera ministración, más el cobro de la comisión por apertura por \$1, 880,000.00 el IVA por \$188,000.00 y los intereses generados al primer mes.
- Actualmente se encuentran en proceso de ejecución las obras autorizadas.

Una vez revisados y analizados los documentos y antecedentes, los integrantes vertieron los siguientes:



CONSIDERANDOS:

- I. Que la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California en su artículo 1 establece que, la presente Ley es reglamentaria de los artículos 5, 8, 28, 34 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es de orden público e interés social; tiene por objeto fomentar, impulsar, promover, consolidar y establecer los instrumentos y mecanismos que permitan regular el proceso democrático de participación ciudadana en el ámbito de competencia del Estado y de los Ayuntamientos.
- II. Que el numeral 2 de la misma Ley, dispone que los instrumentos de participación ciudadana son: I.- Plebiscito; II.- Referéndum, y III.- Iniciativa Ciudadana. Y que los principios rectores de la participación ciudadana son la libertad, la democracia, la corresponsabilidad, la solidaridad, el bien general, la subsidiariedad, la legalidad, la sustentabilidad y la equidad.
- III. Que el artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana instituye que, la aplicación y ejecución de las normas contenidas en esta Ley, dentro de su respectivo ámbito de competencia, corresponden al Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos del Estado, Instituto Estatal Electoral y al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado. Así mismo contempla que, para el desempeño de sus funciones el Instituto Estatal Electoral y el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado ejercerán aquellas atribuciones y facultades que les otorgan otras leyes, siempre que no se contrapongan a esta Ley.
- IV. Que la interpretación de las disposiciones de esta Ley, se hará tomando en cuenta el objeto y los principios rectores de la participación ciudadana previstos en sus artículos 1 y 2, atendiendo indistintamente a los criterios gramatical, sistemático y funcional, según lo dispone el artículo 4 de la Ley de la materia.
- V. Que a falta de disposición expresa en esta Ley, se estará a lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, en los reglamentos municipales en el ámbito de su competencia, en los acuerdos del Consejo Estatal Electoral dictados dentro de su competencia, los criterios obligatorios que dicte el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado y a los principios generales del derecho, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Participación Ciudadana.
- VI. Que el artículo 6 de la Ley establece que, para el desempeño de sus funciones los órganos previstos en esta Ley, contarán con el apoyo de las



autoridades estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de su competencia.

- VII. Que en términos del Artículo 15 de la Ley de Participación Ciudadana, corresponde al Instituto Estatal Electoral a través del Consejo Estatal Electoral, organizar y desarrollar el proceso del Plebiscito de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; competencia que se deriva además, en los numerales 109 fracción VII y 122, fracciones XXXIV y XLII, de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales. Así mismo, es la autoridad competente para efectuar la calificación de procedencia, el cómputo de los resultados, los efectos del plebiscito y ordenar, en su caso, los actos que sean necesarios de acuerdo a esta Ley.
- VIII. Que según lo establecido por el artículo 44 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California en relación con los artículos 17 y 45 de la misma Ley, el Consejo Estatal Electoral integrará una Comisión la cual deberá estudiar la solicitud de Plebiscito, el cumplimiento de los requisitos exigidos y la trascendencia para la vida pública, para que sea presentada a la soberanía de este órgano superior normativo.
- IX. Que de conformidad con el Artículo 13 de la Ley de Participación Ciudadana, el Plebiscito tiene por objeto consultar a los ciudadanos para que expresen su aprobación o rechazo a los siguientes actos:
- I. Los actos del Poder Ejecutivo, que se consideren como trascendentes en la vida pública del Estado;
 - II. Los actos de los Ayuntamientos que se consideren trascendentes para la vida pública del municipio de que se trate, y
 - III. Los actos del Congreso del Estado referentes a la formación de nuevos municipios dentro de los límites de los existentes o la supresión de alguno de estos.
- X. Asimismo la Ley de referencia, en su artículo 14 establece los sujetos legitimados que pueden solicitar el Plebiscito, siendo estos:
- I. El Congreso del Estado con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes;
 - II. El Gobernador;
 - III. Los Ayuntamientos, y

Ortiz

AA

9

6

- IV. Los ciudadanos vecinos en el Estado que representen cuando menos el 1% de los electores de la Lista Nominal, o en su caso, la correspondiente al municipio respectivo, cuando los efectos del acto se circunscriban sólo a uno de estos.
- XI. Por lo que se refiere a los requisitos que debe contener la solicitud de Plebiscito respectiva, éstos se encuentran precisados en el Artículo 16 de la Ley antes citada, que textualmente, indica:

“Artículo 16.- La solicitud de plebiscito se presentará ante el Consejo y deberá contener por lo menos:

- I. El acto que se pretende someter a plebiscito;
- II. La exposición de los motivos y razones por las cuales el acto se considera trascendente para la vida pública del Estado; los argumentos por los cuales debe someterse a plebiscito y la propuesta de pregunta a consultar;
- III. Determinación de la circunscripción territorial en la que se pretenda realizar el plebiscito, y
- IV. Cuando sea presentada por ciudadanos, deberá contener los datos de cada solicitante como son: nombre completo, número de registro de elector, clave de Credencial Estatal de Elector, firma de cada uno de los solicitantes y la designación de un representante común, quien deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones. En este caso el Instituto a través de su órgano directivo correspondiente verificará los datos aportados.

El representante común designado por los promoventes, tendrá la representación legal para los efectos de esta Ley.

Para el caso de esta última fracción el Instituto facilitará al solicitante los formatos oficiales a efecto de que en ellos recabe la información de los ciudadanos que representen el porcentaje que exige esta Ley.”

- XII. En términos del numeral 17 de la citada Ley, el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, determinará si se satisfacen los requisitos a que se refiere el artículo antes transcrito, haciéndolo del conocimiento de los solicitantes y de la autoridad de quien emana el acto.

Original

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

XIII. Que una vez analizado el expediente correspondiente a la solicitud de la *realización de una consulta mediante Plebiscito referente a la aprobación del endeudamiento solicitado al Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. (BANOBRAS) por el XIX Ayuntamiento de Ensenada por la cantidad de \$206'348,944.88 M.N.*, así como del estudio minucioso de las documentales remitidas por el H. XIX Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, en respuesta a la solicitud mencionada en el antecedente marcado con el número 12 del presente dictamen y en relación con los lineamientos orientadores emitidos en la Sentencia dictada dentro del expediente RI-003/2008 por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California y en el Incidente de Ejecución de Sentencia del expediente antes citado y con fundamento en los requisitos exigidos por el artículo 16 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California se concluyó:

a) El requisito exigido en la fracción I relativo al ***acto que se pretende someter a Plebiscito***, se reúne satisfactoriamente al expresar en su escrito el solicitante que dicho acto es la aprobación del endeudamiento solicitado al Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. (BANOBRAS) por el XIX Ayuntamiento de Ensenada por la cantidad de \$206'348,944.88 M.N. El cual se acredita con las documentales descritas en los antecedentes marcados con los números 5, 6 y 13 del presente dictamen.

b) Respecto al requisito exigido en la fracción II, relativo a ***la exposición de los motivos y razones por las cuales el acto se considera trascendente para la vida pública del Estado; los argumentos por los cuales debe someterse a plebiscito y la propuesta de pregunta a consultar***, se cumple al enunciar el solicitante ***las razones*** por las que dicho endeudamiento es trascendental para la vida pública del municipio de Ensenada, como lo son: ***1) Se solicita a nombre el Ayuntamiento de Ensenada, siendo nosotros, ciudadanos y habitantes de este municipio, quienes debemos tomar la decisión, 2) Afecta nuestro presente, extendiéndose a su vez a nuestro futuro y el de nuestras familias, ya que no es la actual administración municipal la que se compromete al pago, sino que se pretende que sean los ayuntamientos subsecuentes quienes salden la deuda, cuyo pago se estima cuando menos en los próximos 20 años a partir del 2010, año que el actual gobierno municipal termina su gestión, 3) Las obras que planean realizarse no han sido debidamente justificadas ni consultadas con la población de nuestro municipio y, por lo tanto, desconocemos si satisfacen las necesidades primordiales del mismo, 4) El costo que pagaremos por la realización del***

Ensenada
#
7

*proyecto contemplado será muy elevado, ya que genera una cantidad millonaria de intereses, 5) Consideramos que una decisión de tal magnitud debe ser perfectamente bien informada a la población del municipio, puesto que somos los ciudadanos los que saldamos estas deudas a través de las contribuciones. Asimismo establece la propuesta de pregunta a consultar siendo esta: **¿Aprueba o rechaza que el municipio de Ensenada se endeude durante 20 años por la cantidad de 206 millones de pesos?** Lo anterior con apego a los lineamientos que el órgano jurisdiccional electoral emitió en la sentencia de mérito, ya que de conformidad a su sentido y alcance debió tomarse en cuenta que “no existe disposición expresa relativa a que al solicitante le corresponda la carga de prueba de que se reúnen las condiciones legales que justifican la realización del plebiscito” toda vez que el artículo 16 de la Ley de Participación Ciudadana, el ciudadano “debe manifestar (...) los motivos y razones por las cuales el acto se considera trascendente para la vida pública del Estado; los argumentos por los cuales debe someterse a plebiscito y la propuesta de pregunta a consultar, mas no allegar las probanzas respectivas”.*

- c) Por lo que toca al requisito descrito en la fracción III, relativo a la indicación en el escrito de solicitud de la **determinación de la circunscripción territorial en la que se pretenda realizar el plebiscito**, lo reúne satisfactoriamente el solicitante al indicar en su escrito de solicitud, que la circunscripción territorial del Plebiscito comprenderá todo el municipio de **Ensenada, Baja California**.
- d) El requisito de la fracción IV, se acredita parcialmente en consideración de que no obstante de la presentación de una *relación de datos con nombres completos, clave de elector y firmas de los 3,724 ciudadanos solicitantes*, los ciudadanos incumplieron en la forma, al no presentar la información en los formatos oficiales que se exige conforme a este precepto. Asimismo en la solicitud se hace la designación de un representante común, *el ciudadano Damián Gilberto Fierro Velásquez*, quien a su vez señala domicilio para oír y recibir notificaciones que es el ubicado en Av. Esteban Ruiz No. 337 en el poblado Maneadero de Ensenada, B.C. El cumplimiento parcial de este requisito se sustenta en el principio rector de legalidad de la función pública electoral, que exige dar certeza al proceso democrático al que nos encaminamos, y la formalidad en esta etapa es fundamental para los actos preparatorios. A mayor abundamiento, debe considerarse, que si bien es cierto, el solicitante anexó a su

Conferencia
[Firma]
[Firma]

[Firma]

escrito de solicitud de plebiscito una relación con nombres y firmas de ciudadanos, también lo es, que no acreditó con certeza el objeto, finalidad y motivo de la adhesión de estos ciudadanos y no se acredita por tanto, la voluntad expresa de su interés de realizar un plebiscito referente a la aprobación del endeudamiento solicitado al Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C., (BANOBRAS) por el Ayuntamiento de Ensenada por la cantidad de \$206'348,944.88 M.N.

De lo anterior se infiere que una relación de nombres y firmas en los términos presentados, sin la manifestación expresa de las voluntades de los ciudadanos en torno al acto que hoy nos ocupa, no acredita el interés en la realización del acto de plebiscito solicitado, y esto lo es, toda vez que, al no acreditar el cumplimiento del último párrafo del artículo 16 en comento. Las argumentaciones expuestas para esta determinación se encuentran apegadas a derecho, ya que la exigencia del artículo 16 en su fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana, en la que sustentamos nuestro dicho, exige que la responsable debe recabar, en formatos oficiales, la información de los ciudadanos que representan el porcentaje que exige el citado ordenamiento legal, y al atender la literalidad de este precepto, se encuentra el incumplimiento de este requisito, tal como se ordenó en la Sentencia Definitiva y en el Incidente de Ejecución de la misma a las que se está dando acatamiento por este órgano electoral.

De todo lo anterior se concluye, que si bien quedaron satisfechos los requisitos exigidos en las fracciones I, II y III del artículo 16 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, no se cumplieron las exigencias previstas en la fracción IV de este artículo 16 en comento, por lo que este Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, determina la no satisfacción de los requisitos de la solicitud de plebiscito, motivo de este dictamen.

XIV. Por otra parte, con fundamento en el artículo 47 fracción V de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, el cual establece que:

“Artículo 47:- Son causas de improcedencia, que:

V.- El acto objeto del plebiscito se haya consumado y no puedan restituirse las cosas a la situación que guardaban con anterioridad”

En el presente caso se da la causal de improcedencia prevista en este precepto, con la concurrencia de las dos condiciones o hipótesis, que a saber



son: 1) que el objeto del plebiscito se haya consumado, y 2) que no puedan restituirse las cosas a la situación que guardaban con anterioridad. En estas condiciones, al ser analizadas las pruebas, se encuadran las hipótesis descritas, toda vez que el acto materia del plebiscito solicitado quedó consumado, ya que con sustento en la autorización que le otorgó el Poder Legislativo, el XIX Ayuntamiento del Municipio de Ensenada celebró el contrato de apertura de crédito, lo cual se acredita con el informe emitido por el C. Pablo Alejo López Núñez, Presidente Municipal de ese Municipio y con las diversas documentales anexas al informe, las cuales fueron descritas en el antecedente marcado con el número 16 del presente dictamen; por lo tanto, el acto objeto de plebiscito no puede ser restituido al estado que guardaba antes, en virtud de una vez firmado el contrato de apertura de crédito simple y constitución de garantía celebrado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) y el Municipio de Ensenada, Baja California, se inició el periodo de inversión del crédito con fecha 20 de agosto de 2008 y termina el 20 de febrero de 2009; además, de que en esa misma fecha, 20 de agosto de 2008, fue otorgada y ejercida la primera disposición del crédito por la cantidad de \$28.0 millones, más \$2.06 millones de la comisión por disposición. Asimismo ya se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Convocatoria No. 001 para participar en el concurso de obra por Licitación Pública para la construcción del Puente Vehicular Calle Sexta y Construcción del Puente Vehicular Calle Topacio, esto el pasado 29 de agosto del año en curso.

De lo anteriormente expuesto, se colige que la propia firma del contrato, origina obligaciones entre las partes, por lo que la cancelación del mismo ocasionaría mermas en la Hacienda Municipal por incumplimiento de este contrato.

Ahora bien, del informe descrito en el antecedente número 16, se desprende que se realizaron diferentes actos, como son la licitación de obras ya descritas en el párrafo anterior, motivo por el cual se generan nuevas obligaciones hacia terceros civiles a quienes haya beneficiado la adjudicación. Estos actos no permiten que las cosas regresen a su estado inicial, por lo que se determina como acto consumado.

Ante estas circunstancias, se encuentra que el acto objeto de plebiscito ha sido consumado y además no puede restituirse a la situación que guardaba con anterioridad, por lo que opera la causal de improcedencia ya descrita, establecida en la fracción V del artículo 47 de la Ley de Participación Ciudadana.

XV. Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General Electoral concluye que la solicitud de Plebiscito relativa a *la aprobación del endeudamiento solicitado al Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. (BANOBRAS) por el XIX Ayuntamiento de Ensenada por la cantidad de \$206'348,944.88 M.N.*, no reúne los

requisitos formales que establecen la fracción IV del artículo 16 la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, en los términos y alcances del Considerando XIII del presente dictamen y aunado a lo anterior se surte la causal de improcedencia prevista en la fracción V, del artículo 47 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, en lo términos y alcances del considerando XIV del presente dictamen.

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- La solicitud de la realización de una consulta mediante Plebiscito referente a la aprobación del endeudamiento solicitado al Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. (BANOBRAS) por el XIX Ayuntamiento de Ensenada por la cantidad de \$206'348,944.88 M.N., no reúne satisfactoriamente los requisitos exigidos por el artículo 16 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, con base a la argumentación expuesta en el considerando XIII del presente dictamen.

SEGUNDO.- Es improcedente la solicitud del plebiscito toda vez que el acto materia de la solicitud se ha consumado y no pueden restituirse las cosas a la situación que guardaban con anterioridad, en términos de la notificación realizada por el Congreso del Estado de Baja California y por el XIX Ayuntamiento de Ensenada, Baja California a este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con el considerando marcado con el número XIV del presente dictamen.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, emitido en cumplimiento a la resolución recaída en el Incidente de Ejecución de Sentencia dentro del expediente RI-003/2008.

CUARTO.- Notifíquese por oficio al C. Damián Gilberto Fierro Velásquez, representante común de los ciudadanos solicitantes, la emisión del presente dictamen, adjuntando copia certificada del mismo.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, "Lic. Luis Rolando Escalante Topete", en la ciudad de Mexicali, Baja California a los dos días del mes de octubre del año dos mil ocho.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"



EN CONTRA
CON JOTO PARTICULAR QUE DE ANEXA.

C. JAIME VARGAS FLORES
PRESIDENTE

C. RAÚL FLORES ADAME
VOCAL



C. HUMBERTO HERNÁNDEZ SOTO
VOCAL

COMISION ESPECIAL PARA EL
ESTUDIO Y ANALISIS DE LA SOLICITUD
DE PLEBISCITO PRESENTADA
ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

LIC. DANIEL GARCÍA GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO